



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 040
PROCESO 19 142 31 84 001 2022 00096 00**

Caloto Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho el presente proceso LIQUIDATORIO de SUCESION INTESTADA del causante JOSE CORNELIO LASSO GONZALEZ, propuesto mediante apoderada por las señoras ALEXANDRA LASSO BALANTA y NAZLY PATRICIA LASSO BALANTA.

CONSIDERACIONES

Mediante oficio 174 del 28 de noviembre de 2022, este despacho comunicó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la apertura del proceso de sucesión intestada del causante JOSE CORNELIO LASSO GONZALEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.509.626 expedida en Santander de Quilichao Cauca, propuesto mediante apoderada por las señoras ALEXANDRA LASSO BALANTA y NAZLY PATRICIA LASSO BALANTA, en calidad de nietas del causante, quienes a su vez actúan en representación del señor JOSE FLAMINIO LASSO CHARA, también fallecido, hijo del causante, con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 844 del Decreto Especial 624 de 1989 y el inciso primero del artículo 490 del CGP.

En respuesta a la comunicación remitida, la DIAN, por medio de oficio 117S2022911566 del 23 de diciembre de 2022, solicita no continuar con el trámite correspondiente dentro del proceso de sucesión, hasta tanto obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión, lo cual es viable de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario, por tal razón, se continuará con el trámite del sucesorio, una vez los herederos cumplan con las obligaciones tributarias del causante, y así se decidirá en la parte pertinente del presente proveído.

El día de ayer, 26 de enero de 2023, la parte demandante a través de su apoderada, solicita la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles que conforman el activo sucesoral del causante JOSE CORNELIO LASSO GONZALEZ, sin tener en cuenta la respuesta dada por la DIAN de no poder continuar con el trámite de la sucesión, la cual se le notificó por medio de correo electrónico el día 04 de enero de 2023, a las 11:28 AM.

A pesar de ser viable la cautela, ésta se decidirá una vez se pueda continuar con el trámite sucesoral correspondiente, atendiendo la solicitud de la DIAN y los lineamientos del artículo 844 del ET.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONTINUAR con el trámite del proceso de sucesión intestada del causante JOSE CORNELIO LASSO GONZALEZ, propuesto mediante apoderada por las señoras ALEXANDRA LASSO BALANTA y NAZLY PATRICIA LASSO BALANTA, atendiendo la solicitud de la DIAN y los lineamientos del artículo 844 del ET.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

SEGUNDO: La solicitud de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles que conforman el activo sucesoral del causante JOSE CORNELIO LASSO GONZALEZ, será resuelta una vez se continúe con el trámite del presente proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del sucesorio, una vez los herederos cumplan con las obligaciones tributarias del causante, remitiendo al correo electrónico del juzgado (j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co), el paz y salvo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'H' and 'F' followed by a long vertical line, all enclosed within a circle.

HECTOR FABIO DELGADO CARDONA